MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2357
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 034-2017-AL-MPC

Cañete, 24 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 420-2016-PPM/MPC de fecha 20 de septiembre de 2016 la Procuradora Pública Municipal comunica que mediante Resolución número diez del 17 de junio de 2016 emitida por el Juzgado Mixto de Cañete, respecto al proceso judicial seguido por Manuel Julio José Gonzales Gómez con el expediente N° 00133-2014-Juzgado Mixto, ordena se cumpla con lo ejecutoriado –Sentencia de Vista establecida en la Resolución Número Siete de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2014-AL-MPC de fecha 17 de marzo del 2014 y su Fe de Erratas, en su Artículo primero dispone sancionar con cese temporal de doce meses sin goce de haber, en aplicación del inciso c) del Art. 276 y normas modificatorias, al Sr. **MANUEL JULIO JOSÉ GONZALES GÓMEZ**, por la comisión de las faltas establecidas en el inciso a), d) y m) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, adicionada por la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27492, en concordancia con el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, la Procuradora Pública Municipal a través del Informe N° 420-2016-PPM/MPC de fecha 20 de septiembre de 2016, evidencia ejecutoria en el proceso judicial de acción contenciosa administrativa, expediente N° 00133-2014 interpuesta por Manuel Julio José Gonzales Gomez en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre nulidad de Resoluciones Administrativas en donde el Juzgado Mixto de Cañete ordena se cumpla con la Ejecutoria de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, la mencionada Ejecutoria (Sentencia de Vista) establecida en la Resolución Número Siete de fecha 19 de febrero de 2016, resuelve confirmar la Sentencia de fecha 15 de mayo de 2015 (Resolución número Ocho) dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara Fundada la demanda de fojas cincuenticinco al sesenticuatro subsanada a fojas sesentinueve; y en consecuencia, declara la nulidad de actuados del proceso administrativo disciplinario instaurado al accionante, hasta el estado de devolverse el expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, debiendo proceder conforme a los Considerandos de la Sentencia, correspondiendo al Alcalde Provincial en el plazo de 15 días, con acreditar su devolución, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen claramente que *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones*

///..

judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus afectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", conexo con el artículo 46, numeral 46.1 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que para el caso presente la Municipalidad deberá cumplir con la decisión y/o pronunciamiento emitido por el Señor Juez del Juzgado Mixto Permanente de Cañete;

Que, en ese sentido, debe darse cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional que dispone la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento administrativo de sanción disciplinaria instaurado contra Manuel Julio José Gonzales Gómez, hasta el estado de devolverse el expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos; por lo que, debe declararse la nulidad de las Resolución de Alcaldía N° 019-2014-AL-MPC que instaura proceso administrativo disciplinario, Resolución de Alcaldía N° 126-2014-AL-MPC, por el cual se resuelve sancionar con **CESE TEMPORAL** de doce meses sin goce de haber y la Resolución de Alcaldía N° 188-2014-AL-MPC, por el cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración deducido por el administrado MANUEL JULIO JOSÉ GONZALES GOMEZ;

Que, los fundamentos de la Sentencia de Vista, señalan entre otros, que la resolución de apertura de proceso disciplinario del servidor MANUEL JULIO JOSE GONZALES GOMEZ no enuncia cuáles son los hechos en que habría participado, solo se explaya en la participación de otros funcionarios, se omite precisar cuál de las diversas infracciones que contempla el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete se atribuye al mencionado, tampoco se menciona en qué actos habría participado el demandante a título de acción u omisión, dolo o negligencia en la tramitación y ejecución de los denominados gastos por encargos o gastos internos;

Que, asimismo, respecto de la Resolución Sancionadora dicho órgano jurisdiccional señala que se omite pronunciamiento respecto de la ausencia de atribución de hechos en que incurrió la resolución de apertura del proceso disciplinario, y que por lo tanto hacía inviable un pronunciamiento de fondo. Que para el caso de la resolución administrativa de apertura del proceso disciplinario se está ante un caso de ausencia de motivación, al no haberse imputado hechos concretos que ameritan dicha apertura de proceso, esto hace imposible que un procesado pueda defenderse de aquello que no se le atribuye; y menos sin que tenga certeza de qué hechos son los que determinan la apertura del proceso en su contra. No se puede irreflexivamente reproducir los hechos del informe contralor, sino que debe expresar razones propias luego del examen preliminar de tales hecho; continua en señalar dicha sentencia que la resolución de sanción al demandante, lo hace en base a hechos que nunca se le atribuyó en la resolución de apertura de proceso disciplinario, incurriendo en motivación aparente;

Que, del mismo modo señala dicha Sentencia que a la falta de motivación en la resolución administrativa de apertura de proceso disciplinario y de motivación aparente en la resolución sancionadora al demandante se incurre en causal de nulidad, vicios que afectan por extensión, la Resolución de Alcaldía N° 188-2014-AL-MPC que rechazó el recurso de reconsideración contra la nula resolución sancionadora;

Que, para efectivizar la devolución del expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, deberá actualizarse la Resolución de Alcaldía N° 513-2013-AL-MPC de fecha 20 de noviembre de 2013, con la designación de los nuevos integrantes, para que se encargue en forma específica de evaluar las responsabilidades administrativas en las que hubiere incurrido el ex funcionario Manuel Julio José Gonzales Gomez, acorde con los

///..

fundamentos y disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia de Vista Número Siete de fecha 19 de febrero de 2016 recaído en el expediente N° 00133-2014;

Estando a lo expuesto, a lo opinado mediante Informe N° 488-2016-GAJ-MPC y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por el que se requiere cumplir con lo ejecutoriado en la Sentencia de Vista (Resolución Número Siete) emitido en fecha 19 de febrero del 2016, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la nulidad de todo lo actuado en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra **MANUEL JULIO JOSÉ GONZALES GÓMEZ**, hasta el estado de devolverse el expediente administrativo disciplinario a la Comisión Especial de Proceso Administrativo, debiendo proceder conforme a los considerandos de la Sentencia; declarándose la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 019-2014-AL-MPC de fecha 14 de enero del 2014, Resolución de Alcaldía N° 126-2014-AL-MPC de fecha 17 de marzo del 2014 y Resolución de Alcaldía N° 188-2014-AL-MPC de fecha 28 de abril del 2014.

ARTÍCULO 3°.- ACTUALIZAR la Resolución de Alcaldía N° 513-2013-AL-MPC de fecha 20 de noviembre de 2013, para que se encargue en forma específica de evaluar las responsabilidades administrativas en las que hubiere incurrido el ex funcionario Manuel Julio José Gonzales Gomez, acorde con los fundamentos y disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional, la que se encontrará integrada por los siguientes funcionarios:

Abg. Paúl Ernesto Cuenca Paredes	Gerente Municipal quien la presidirá
C.P.C. Victor Abel Magallanes Condori	Gerente de Administración y Finanzas
Sr. Angello Ulises Ugarelli Nuñez	Sub Gerente de Recursos Humanos

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General acopie todos los documentos relacionados con el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra Manuel Julio José Gonzales Gómez y se remita a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario para proceder conforme a los considerandos de la Sentencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el acto resolutorio a la Procuraduría Pública, a efectos de que se ponga en conocimiento del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que se ha dado cumplimiento al auto de apercibimiento.

ARTÍCULO 6°.- DEJAR sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 301-2015-AL-MPC, por el que se declara procedente en forma temporal, la solicitud de suspensión de ejecución de acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 126-2014-AL-MPC.

ARTÍCULO 7°.- Notificar al administrado, a la Procuradora Pública Municipal conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° y 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes, para que proceda a su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE